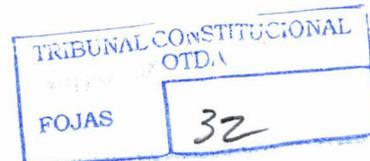




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00945-2015-PA/TC
LIMA
CAMENA INTERNACIONAL
CORPORACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

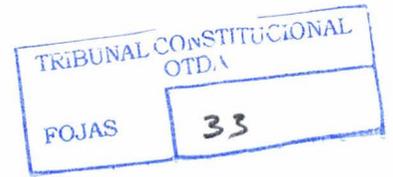
La solicitud de nulidad de la sentencia interlocutoria, entendida como pedido de aclaración; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente solicita nulidad de la sentencia interlocutoria emitida en el Expediente N° 00945-2015-PA/TC, de fecha 2 de noviembre de 2015, en la medida que, a su juicio, el Tribunal Constitucional no analizó la violación de sus derechos de defensa y a la propiedad privada. Así, refiere que es ajeno a la realidad que pretenda extender el debate de lo resuelto en sede ordinaria a la sede constitucional, pues el debate sostenido en el Expediente Civil N.º 48540-2008 no versó sobre la participación de Camena International Corporation. En el mismo escrito, luego de reseñar los supuestos actos atentatorios en su contra, interroga sobre si era necesaria su participación en el proceso civil seguido por Metalpren S.A. a Inmobiliaria Los Viejos S.A., pues era propietaria de 7 de los 11 lotes en litigio.
2. En la sentencia interlocutoria anteriormente mencionada, el Tribunal Constitucional advirtió que la pretensión tenía por objeto cuestionar la sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 22 de mayo de 2012 (Casación 1051-2011), por la afectación de su derecho a la propiedad y el de acceso al debido proceso.
3. Como quedó anotado en los fundamentos 9 y 10 de la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional, la Sala Suprema demandada evaluó la necesidad del emplazamiento de Camena International Corporation en el proceso civil y desestimó la necesidad de su participación en dicho proceso. Por ello, el Tribunal Constitucional considera que la aclaración debe ser desestimada.
4. Finalmente, el fundamento sexto de la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional contiene una imprecisión que debe ser subsanada y que no afecta el sentido de lo decidido. En ese sentido, ha de corregirse la primera parte del precitado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00945-2015-PA/TC
LIMA
CAMENA INTERNACIONAL
CORPORACIÓN

fundamento, debiendo testarse la frase “en tanto accionista de Inmobiliaria Los Viejos S.A.”.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. De oficio, **CORREGIR** la sentencia interlocutoria expedida en el presente proceso, fechada el 2 de noviembre de 2015, conforme ha quedado anotado en el fundamento 2 del presente auto.
2. Declarar improcedente la solicitud de nulidad de sentencia interlocutoria, entendida como de aclaración, por las razones precedentemente expuestas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL